

Franchiseo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, cincuenta céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTI OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Rea-

les el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Abril de 1913)

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
48	» Fermín Alonso	Idem.	Idem
49	» Tomás Alvarez Fernández	Idem.	Idem
50	» Angel Rodríguez Rodríguez	Idem.	Idem
51	D.ª Manuela Alvarez Rodríguez	Idem.	Idem
52	D. Florentino González	Idem.	Idem
53	» Domingo Gabela Pérez	Idem.	Idem
54	» Tomas Alvarez	Idem.	Idem
55	» Angel Guerra Rodríguez	Idem.	Idem
56	» Herederos de Tomás Ramón	Idem.	Idem
57	D. Perfecto García Berlanga	Idem.	Idem
58	» Herederos de Tomás Ramón	Idem.	Idem
59	D. Angel Otero Vega	Idem.	Huerto
60	D.ª Bibiana Marote Fernández	Idem.	Idem
61	D. Ubaldo González Alonso	Idem.	Idem
62	» José Berlanga Herrero	Espinareda	Idem
63	D.ª Lida Pérez Guerrero	Idem.	Prado
64	D. Celestino García Guerrero	Idem.	Idem
65	» Pedro Taladriz Rodríguez	Idem.	Idem
66	» Sebastián Alonso Rodríguez	Idem.	Huerto
67	» Fermín Alonso Marote	Vega Espinareda	Prado
68	» Pedro Gabela Pérez	Idem.	Idem
69	» Pedro Taladriz Rodríguez	Idem.	Idem
70	» Tomás Alvarez Fernández	Idem.	Idem
71	» Roque Rodríguez Moreda	Idem.	Idem
72	» Francisco Ramos	Idem.	Idem
73	» Genadio García Rodríguez	Idem.	Idem
74	D.ª Manuela González Fndez	Idem.	Idem
75	D. Andrés Rodríguez Marote	Espinareda	Idem
76	D.ª Felipa Sánchez Blanco	Vega Espinareda	Idem
77	D. Rafael González Ramón	Idem.	Idem
78	» Ang. I Rodríguez Rodríguez	Idem.	Idem
79	» Pedro Taladriz Rodríguez	Idem.	Idem
80	Herederos de Policarpo Pérez	Idem.	Idem
81	D. Tomás Alvarez Fernández	Idem.	Idem
82	» Fermín Alonso Marote	Idem.	Huerto

### OBRAS PÚBLICAS

### PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de propietarios, recificada, á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Vega de Espinareda, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados á Santalla de Oscos:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Salvador Alonso Rodríguez	Vega Espinareda	Prado
2	Herederos de Balbino Alonso	Idem.	Labradío
3	D. Ubaldo González Alonso	Idem.	Idem
4	» Gabriel Gómez Berlanga	Idem.	Idem
5	» José Lorenzo Ramón	Idem.	Idem
6	» José Herrero Echevarría	Idem.	Idem
7	» Rafael González Ramón	Idem.	Idem
8	» Manuel Alonso González	Idem.	Idem
9	D.ª Petra Alonso González	Idem.	Idem
10	Terreno común	Idem.	Monte
11	D. Gabino Fernández López	Idem.	Idem
12	» Ricardo Alvarez	Espinareda	Idem
13	Terreno común	Idem.	Idem
14	Sr. Párroco de Tombrío	Tombrío	Solo
15	D. Bernardino Díez Rodríguez	Vega Espinareda	Labradío
16	D.ª Petra Alonso	Idem.	Idem
17	D. Salvador Alonso	Idem.	Idem
18	» Pedro Gabela Martínez	Valtuille de Arriba	Monte
19	» Manuel González Ramón	Vega Espinareda	Idem
20	D.ª María Esperanza Rodríguez	Idem.	Idem
21	» Regina Rodríguez Terron	Idem.	Idem
22	Terreno común	Idem.	Idem
23	D. Sebastián Alonso Rodríguez	Vega Espinareda	Idem
24	Herederos de Sebastián Garza	Espinareda	Soto
25	D.ª Engracia Rodríguez Terrón	Idem.	Idem
26	D. Bernardino González	Vega Espinareda	Idem
27	» Felipe Ramón González	Idem.	Idem
28	» Pedro Rodríguez Rodríguez	Idem.	Idem
29	» Pio Pérez Guerrero	Idem.	Idem
30	» Bernardino González Alonso	Idem.	Idem
31	» Tiburcio Alonso Pérez	Idem.	Idem
32	» Rafael González Ramón	Idem.	Idem
33	» Domingo Gabela Pérez	Espinareda	Idem

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
83	D. Pedro Taladriz Rodríguez.	Vega Espinareda.	Huerto
84	> Santos Herrero Fernández	Idem.	Idem
85	Terreno común.	Idem.	Idem
86	D. Rafael González Ramón.	Idem.	Prado
87	> Manuel Pérez Rodríguez.	Idem.	Idem
88	> Saturnino Alonso del Valle	Idem.	Idem
89	> Pedro Taladriz Rodríguez.	Idem.	Idem
90	El mismo.	Idem.	Idem
91	D. <sup>a</sup> Benita Marote González.	Idem.	Huerta
92	Hereditos de Policarpo Pérez.	Idem.	Prado
93	D. Florentino González.	Idem.	Idem
94	> Antonio Blanco Gómez.	Idem.	Idem
95	> Florentino González.	Idem.	Idem
96	> Tomás Alvarez Fernández.	Idem.	Idem
97	D. <sup>a</sup> Benita Marote González.	Idem.	Idem
98	D. Pedro Taladriz Rodríguez.	Idem.	Idem
99	> Benito Gabela.	Idem.	Idem
100	> Pedro Gabela.	Idem.	Idem
101	> Manuel Pérez Rodríguez.	Idem.	Idem
102	> Rafael González Ramón.	Idem.	Idem
103	> Manuel Pérez Rodríguez.	Idem.	Idem
104	> Eleuterio García González.	Idem.	Idem
105	> Damián Marote Rodríguez.	Idem.	Idem
106	D. <sup>a</sup> Catalina Alonso del Valle.	Idem.	Idem
107	D. Pedro Taladriz Rodríguez.	Idem.	Idem
108	> Pio Pérez Guerrero.	Idem.	Idem
109	> José Herrero Echevarría.	Idem.	Idem
110	> Pedro Taladriz Rodríguez.	Idem.	Idem
111	> Santos Díez García.	Idem.	Idem
112	> Celestino García Guerrero.	Idem.	Idem
113	> José Díez García.	Idem.	Idem
114	> Rafael González Ramón.	Idem.	Idem
115	> Benjamín Blanco.	Idem.	Huerta corral
116	> Emilio Rodríguez.	Ancares.	Huerto
117	> Miguel Librán.	Vega Espinareda.	Prado
118	> Manuel García.	Madrid.	Idem
119	> Benjamín Blanco.	Vega Espinareda.	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 17 de Abril de 1915.—El Gobernador civil, Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO

SERVICIO DE FERROCARRILES

CONTINUACIÓN

Lección 22

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la inspección administrativa y del personal de las Compañías en caso de accidente.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes y Autoridades á quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vergones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil á los funcionarios de la Inspección del Gobierno y á de las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimiento en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

Lección 23

Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefac-

ción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto á limpieza y desinfección.—Retrete en trenes y estaciones.

Lección 24

Tarifas.—Definición de la tarifa y clasificaciones principales.—Elementos que las componen.—Conocimiento de modelo de tarifa legal. Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.

Lección 25

Condiciones del modo de tarifa legal.—Reglas á que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

Lección 26

Descripción de las tarifas generales.—Estructura más corriente de las especiales.—Cuadros de distancias. Barenos.

Lección 27

Unidad de peso, moneda y distancia.—Redondeo.—Mínimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y destasa.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Aplicación de tarifas á las estaciones intermedias.

Lección 28

Alteración de los precios de tarifa.—Baja en los mismos.—Casos en que necesita la aprobación del Go-

bierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

Lección 29

Tiempo de validez de las tarifas. Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

Lección 30

Impuestos del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancía.—Excepciones.—Impuestos en la importación y en la exportación.

Lección 31

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clases de billetes; ordinarios, á precio reducido y gratuitos.—Validez de los billetes. Billete personal é impersonal.—De libre circulación.—Billetes de ascén. Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derechos de los viajeros per falta de enlace en los trenes.

Lección 32

Servicios temporales de viajeros. Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de la tarifa de billetes por kilómetro, circulares de itinerario á voluntad del viajero y otras importantes.

Lección 33

Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero á ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar á la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto á la edad de los niños.

Lección 34

Falta de asiento correspondiente á la clase de billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones. Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben permitir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupen aun sin exaltación del público.—Revisión de billetes.—Disposiciones sobre la materia.

Lección 35

Personas que pueden entrar en las estaciones.—Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete ó con billete nulo.—Caso en que el viajero recorre mayor trayecto que el señalado en el billete.—Prohibiciones á los viajeros establecidas en el artículo 98 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

Lección 36

Transportes militares.—Reglamentos por que se rigen y Compañías á que afecta.—Obligación de las Compañías de poner todo el material á disposición del Gobierno,

para estos transportes.—Derecho del militar á medio billete, á cuarta parte y gratuito; con impuesto y sin impuesto, Cartera militar de identidad.—Tarifa que ha de aplicarse al exceso de equipaje.

Lección 37

Condiciones en que deben ser conducidos los dementes en los ferrocarriles.—Distinto régimen para la conducción de presos y penados, según las concesiones de las líneas de ferrocarriles.

Lección 38

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Distintas clases de velocidad y plazos que comprende.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso.—Limitaciones ó exenciones de esta responsabilidad.

Lección 39

Transporte de equipajes.—Qué se entiende por equipaje.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes.—Peso gratuito.—Excepciones.—Reunión de billetes para la facturación de equipajes.—Joyas ó valores en los equipajes.—Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

Lección 40

Horas de despacho de grande y pequeña velocidad.—Boletín de equipajes.—Requisitos que debe contener.—Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta ó de expedición.—Su carácter.

Lección 41

Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Entrega al consignatario. Falta de talón resguardo.—Pago.—Rectificación de portes.—Falta de pago.—Qué se entiende por encargos.—Qué por paquetes postales.—Tarifa de mayor aplicación á unos y otros casos.

Lección 42

Condiciones especiales para el transporte de otros artículos en gran velocidad, tales como géneros frescos, metálico y val res.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

Lección 43

Transporte de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales dañinos.

Lección 44

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación.—Peso máximo.—Fracción de peso.—Bulto que contenga distintas clases de mercancías.—Cuándo se puede facturar bajo una sola expedición distintos bultos con distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo.—Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

Lección 45

Reglas para el transporte de mercancías fétidas ó que sean insalu-

res.—Idem para el transporte de materias inflamables ó explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1900, sobre estas materias.

**Lección 46**

Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo del Boleín de garantía para estos casos y fianza que debe tener esta reserva.—Responsabilidad que alcanza á las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Prejuicio de bultos.

**Lección 47**

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlo.—Penalidad por falsa declaración.—Personas que deben presenciar los reconocimientos.—Actas de reconocimiento.—Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos.—Procedimiento que deberá seguirse, cuando á juicio del Interventor del Estado sea pertinente el reconocimiento y se pteague una de las partes á efectuarlo, presenciarlo ó firmar el acta.

**Lección 48**

Responsabilidad é irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según estos casos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.—Obligación de cambiar sus servicios.

**Lección 49**

Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de cumplirse en los transportes por la vía fiscal y determinación de ésta.

**Lección 50**

Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general. Excepciones.—Reposo de mercancías.—Almacenaje.—Cuándo se comienza á devengar derechos de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuándo procede el gasto de paralización del material.

**Lección 51**

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Obligación del Interventor del Estado.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto á la acción civil.—Vía judicial.

**Lección 52**

Multas á las Empresas de Ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dan motivo á la imposición de multas á las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—¿Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarla?—La imposición de una multa ¿exime á la Compañía de responsabilidad ante el público por falta penada?

**Lección 53**

Disposiciones dictadas por las Compañías para el servicio de los ferrocarriles.—Principales denominaciones que adoptan dichas disposiciones.—Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno.—Obligación de darlas á conocer.—En qué casos deben ser denunciadas para su corrección ó anulación.

**SEGUNDO EJERCICIO**

**NOCIONES DE ARITMÉTICA**

**Lección 1.<sup>a</sup>**

Aritmética.—Su definición.—Qué se entiende por axioma, postulado,

teorema, lema y corolario.—Numeración decimal hablada y escrita.—Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y sustracción.

**Lección 2.<sup>a</sup>**

Multiplicación.—Sus distintos casos.—Alteraciones del producto por la que sufren sus términos.—Pruebas de la multiplicación.—División. Casos principales.—Alteraciones del resultado por la que experimentan sus términos.—Prueba de la división.

**Lección 3.<sup>a</sup>**

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

**Lección 4.<sup>a</sup>**

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican ó dividen sus dos términos por un mismo número.—Ejemplos.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

**Lección 5.<sup>a</sup>**

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

**Lección 6.<sup>a</sup>**

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducción de unidades de una especie á otra.—Reducción de números complejos á incomplejos. Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

**Lección 7.<sup>a</sup>**

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Sus múltiplos y divisores.—Unidades de peso de superficie, de capacidad y de volumen.—Sus múltiplos y divisores.

**Lección 8.<sup>a</sup>**

Cantidades proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta.—Reglas de interés simple.

**Lección 9.<sup>a</sup>**

Reglas de descuento, de antigüedad, de compañía y conjunta

**NOCIONES DE CONTABILIDAD**

**Lección 1.<sup>a</sup>**

Contabilidad y teneduría de libros. Objeto de la teneduría de libros.—Métodos que se conocen.—Método de partida doble.—Sus aplicaciones. Conformidad con las prescripciones del Código.—Sus resultados.—Reglas para hallar al deudor y acreedor.—Definiciones de deudor y acreedor, cargar y abonar.—Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.

**Lección 2.<sup>a</sup>**

Objeto e importancia del libro Diario.—Método para la redacción de sus asientos.—Principio que sirve de base á los mismos.—Datos que han de concurrir á su redacción.—Preparación de dicho libro.—Lo que debe contener un asiento del Diario.—Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—En qué consisten las equivocaciones del Diario.—Cómo se rectifican.—Inconvenientes de las mismas.—Modo de evitarlas.

**Lección 3.<sup>a</sup>**

Del libro mayor.—Preparación.—Cómo se pasan las partidas del Diario. En qué consisten las equivocaciones en el Mayor.—Manera de salvarlas.—Modo de evitarlas.

(Se continuará)

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEON**

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial, se consignen los reintegros por pertenencias y títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia, que si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se declararán inecidos los expedientes respectivos, con arreglo á lo que dispone el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente	Nombre de las minas	Míneral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Pagos en papel de reintegro		
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	Sellos novales Pesetas
1178	Antonia.....	Hierro.....	117	Cercedo.....	D. Ramiro Gavilanes.....	Madrid.....	117	75	0,20
1125	La Cabrera.....	Idem.....	72	Idem.....	> Eugenio Machtelínckx.....	León.....	72	75	0,20
1148	Delfina.....	Idem.....	40	Mugaz.....	> Delfín Rubio.....	Astorga.....	40	75	0,20
1150	Agulla.....	Idem.....	47	Puente de Domingo Florez.....	> Eugenio Machtelínckx.....	León.....	47	75	0,20
1124	Eugenio.....	Idem.....	46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46	75	0,20
1155	La Paloma.....	Idem.....	52	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32	75	0,20
1153	Teresa.....	Idem.....	50	San Emiliano.....	D. Arturo Salaguard.....	Chaumont (Francia).....	50	75	0,20
1171	Carmen.....	Idem.....	292	Truchas.....	José R. de Olaso.....	Bilbao.....	292	75	0,20
1170	Por sí hay.....	Idem.....	24	Villagatón.....	> Buenaventura Nuevo.....	Villagatón.....	24	75	0,20
1158	Demasia á Isidro.....	Hulla.....	5,7249	Polgoso de la Ribera.....	> Isidro Parada.....	Benavente.....	15	75	0,20
1174	Teresa.....	Idem.....	340	Idem.....	> Delfín Rubio.....	Astorga.....	340	75	0,20
1140	Buena Esperanza.....	Oro.....	136	Las Omañas.....	> H. Lorenzo Lewis.....	Rua Pelin (Oréise).....	340	75	0,20
1175	Nelson.....	Idem.....	216	La Roble.....	> Herbert Skyring.....	Londres.....	540	75	0,20

León 16 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**MINAS**

ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CASPQ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MÍNERO DE ESTA PROVINCIA. Hago saber: Que por D. Nemesio Fernández del Castillo, vecino de

Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Abril, á las once, una solicitud de registro pidiendo una demasia á demasia de hierro llamada *Demasia á Descubierta*, sita en demasia de Paradasolana, Ayuntamiento de Molinaseca. Hace

la designación de la citada demasia en la forma siguiente: desea adquirir el terreno franco comprendido entre las minas «María», «Descubierta» y «Descubierta 2.<sup>a</sup>» Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.214. León 14 de Abril de 1915.—P. O.: J. Revilla.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1913, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de muros en los kilómetros 62 y 63 de la carretera de Ponferrada á la Espina, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 14,770,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados, por pujas á la llana, durante quince minutos.

Madrid 11 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., Rendueles.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de muros en los kilómetros 62 y 63 de la carretera de Ponferrada á la Espina, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente).

#### SECCION DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recandación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toral de

los Guzmanes que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 8 de Marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Ins-

trucción de apremios de 26 de Abril de 1901.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 3.º del Real decreto de referencia, se publica presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En León á 31 de Marzo de 1915.  
El Jefe de la Sección, José Alonso Perelra.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los dueños	Fecha de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
			Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	Total
						Pesetas Gts.	Pesetas Gts.	Pesetas Gts.
<b>PÓSITO DE TORAL DE LOS GUZMANES</b>								
1	Félix Fernández.....	Mancomunado .....	3	Febrero.....	1910	85 20	4 26	89 46
2	Vicente Fuertes.....	Idem.....	8	Idem.....	—	220 24	11 01	231 25
3	Salvador Morla .....	Idem.....	10	Idem.....	—	34 06	1 70	35 76
4	Macario Conejo .....	Idem.....	3	Julio.....	—	95 52	4 78	100 30
5	Amador Escudero .....	Idem.....	3	Idem.....	—	38 08	1 90	39 98
6	Inocencio Díez.....	Idem.....	21	Idem.....	—	259 51	11 98	271 49
Totales.....						712 61	35 63	748 24

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Valdemora

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda tener en cuenta al ocuparse en la formación de apéndice de rústica y pecuaria para que sirva de base al repartimiento de 1914, los contribuyentes por dichos concetos presentarán sus relaciones de altas ó bajas que su riqueza haya sufrido, en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que no serán admitidas sino consta haber satisfecho los derechos de traslación de dominio.

Valdemora 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Fidel García.

##### Alcaldía constitucional de Castrotierra

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, debiendo advertir, que no se admitirá ninguna que no acredite haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ni aquellas que se presenten fuera de dicho plazo.

Castrotierra 16 de Abril de 1915. El Alcalde, José Gutiérrez.

##### Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Para que esta Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y listas cobratorias de urbana para el próximo año

de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones acompañadas de las cartas de pago de los derechos, para justificar dicho pago, en la Secretaría, por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Llamas á 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Luis Alvarez.

##### Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para formar los repartos del próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presenten las declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valverde del Camino 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás López.

##### Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones en el plazo de quince días en la Secretaría municipal con los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales, á fin de incluirlos en el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de 1914.

Soto de la Vega 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felipe Sevilla.

##### Alcaldía constitucional de Villademor

Debiendo preceder esta Junta pe-

riencial á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de los edificios y solares para el próximo año de 1914, todos los propietarios así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presentarán sus declaraciones de alta y baja con sus documentos justificativos, hasta el día 30 del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo de tener presente que pasado este plazo no serán admitidas.

Villademor 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

##### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con los documentos que acrediten el pago de derechos reales; sin cuyo requisito y fuera del plazo indicado no serán admitidas.

San Justo de la Vega 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Joaquín González.

##### Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial, que ha de regir en el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, acompa-

viando los documentos acreditativos de transmisión de dominio, durante el plazo de quince días, acompañando los documentos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Roperuelos del Páramo 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Esteban Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Cebanico*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección de los apéndices del amillaramiento de rústica y urbana, que ha de servir de base a los repartimientos correspondientes al próximo año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que sólo serán admitidas aquellas en que se justifique el pago de los derechos reales.

Cebanico 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Dámaso Mata.

#### *Alcaldía constitucional de Gradefes*

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes a los años de 1910, 1911 y 1912, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlas cualquiera vecino que así lo desee y producir sus observaciones por escrito, que serán comunicadas a la Junta.

Gradefes 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio del Cano.

#### *Alcaldía constitucional de Reyero*

Los señores contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan esparimentado alteraciones en su riqueza rústica, colonia y pecuaria, presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo con los documentos de pago de los derechos reales en el plazo de quince días; sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán incluidas en los apéndices que han de servir de base al amillaramiento de 1914.

Reyero 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Valde Fuentes del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en esta Secretaría dentro del término de quince días; transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten. Valde Fuentes del Páramo 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, David del Riego.

#### *Alcaldía constitucional de Valderrueda*

Para proceder con la oportunidad debida a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base al repartimiento del próximo año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando el documento que haya motivado la transmisión con la carta de pago de los derechos correspondientes.

Valderrueda 15 de Abril de 1915. El Alcalde, Luciano García.

#### *Alcaldía constitucional de Villamol*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y el de urbana, que han de servir de base para la formación de los repartos para el año de 1914, los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones de alta y baja, debidamente autorizada en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, debiendo acompañar el documento que justifique haber pagado los derechos de transmisión; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamol 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

#### *Alcaldía constitucional de Cisterna*

Los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán sus relaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a lo establecido en el art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el de 24 de Enero de 1891, en su artículo 21; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cisterna 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Feliciano Corral.

#### *Alcaldía constitucional de Villaturiel*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de este Municipio y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria correspondientes al año de 1914, en conformidad a lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villaturiel 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felipe Redondo.

#### *Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana para el año de 1914, los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza imponible, presentarán relaciones con las notas de pago de los derechos reales en la Secretaría municipal en lo que resta del mes actual; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten posteriormente.

Regueras 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Elías Lobato.

#### *Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja*

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana de este Ayuntamiento para la confección de los repartos del año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de las mismas dentro de quince días, acreditando el pago de los derechos de transmisión a la Hacienda; sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Campo de Villavieja 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Isidoro Blanco.

#### *Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en Secretaría por término de quince días, las relaciones de altas y bajas, acreditando éstas presentando al efecto la carta de pago o liquidación del impuesto de los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas aquellas.

Vegaquemada 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Marcial Castañón.

#### *Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañados del documento que acredite haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio.

Villanueva de las Manzanas 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Blanco.

#### *Alcaldía constitucional de Cacabelos*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1914, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, pre-

sentarán en Secretaría, durante el plazo de quince días, las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen el derecho de propiedad y el pago a la Hacienda de los que debió percibir.

Cacabelos 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Jiménez.

#### JUZGADOS

López Míares, Anselmo, de 38 años de edad, casado, labrador, vecino de Villavieja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de León, en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en la causa por desobediencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León a 16 de Abril de 1915.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias. El Secretario, Melidoro Domenech.

Dominguez del Pozo, Domiciano, natural y domiciliado en Cabezón de Valderaduey, soltero, jornalero, de 20 años, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León a 10 de Abril de 1915.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias. El Secretario, Melidoro Domenech.

Palacios Expósito, María, vecina que fué de esta ciudad y últimamente de Logroño, soltera, de 17 años, hija de padres desconocidos, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión acordada por la Audiencia provincial de esta capital, en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León a 17 de Abril de 1915.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias. El Secretario, Melidoro Domenech.

#### *Cédula de citación*

Martín López, David, natural de Alcañices, y una tal Valentina, cuyas demás circunstancias se ignoran, que le acompañan, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, a prestar declaración en sumario que se instruye por robo de caballerías.

La Bañeza 16 de Abril de 1915.—El Secretario, Anselmo García.

#### *Requisitoria*

Marcos Macías, Aquilina, de 22 años, natural de La Bañeza, soltera, dedicada a las labores del sexo, hija de Martín y Susana, domiciliada en esta población, procesada por el delito de lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, a ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y

la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Bañeza 16 de Abril de 1913.—  
El Secretario, Anesio García.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sánchez Fernández Chicarro, de ciento cinco pesetas, intereses, dietas y costas por que demandó á D. Luis Alonso Alvarez, vecino de Villalobar, se venden, como propias de éste, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el pueblo de Villalobar, á la calle de Arriba, cubierta de teja, con dos pares de puertas de calle, habitaciones altas y bajas, corral y un cercado, con planta americana; linda al O., con calle pública; M., de Gabino Alonso; P., de Tomás Ordás, y N., de Dionisio Alonso, con una superficie de trescientos metros cuadrados próximamente; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Un huerto, en el mismo pueblo, á los de la Fuente, hace una hermina, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al O., de Dipinao García; M., de Reinalda Alonso; P., camino, y N., de Francisco Nogal; tasado en cien pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, á las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No existen títulos y el Juzgado facilitará solamente al comprador certificación del remate y de la consignación del precio.

Dado en León á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

*Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestre de 1909 á 1912*

Don Lázaro Valladares González, Recaudador de la Hacienda en la Zona de La Vecilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado cada fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del presente mes de Abril, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiqué esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de La Erquina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento

de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Propiedad de herederos de D. Bernardo Robles, vecino de Palacio.—Una huerta, término de Palacio, al sitio llamado «Solacemita», de cabida 7 áreas y 4 centiáreas; linda al E., otra de Juan Valladares; S., de Eusebio de Lera; O., presa regadera, y N., de Gregorio González; valorada en 45 pesetas.

Un prado cerrado, secano, del mismo deudor, en dicho término y sitio del «Cascó del pueblo»; linda al E., otro de Manuel Valladares; S., de Gregorio González; O., de Marcelino de Baro, y N., casa de herederos del deudor; valorado en 20 pesetas, cabida de 3 áreas y 51 centiáreas.

Herederos de Francisco Robles, vecino de Palacio.—Un huerto, término de Palacio, al sitio llamado el «Olmo», cabida de 4 áreas y 69 centiáreas, que linda al E., otro de Fermín Sánchez; S., Santiago Alonso; P. y N., Marcelo Robles; valorado en 30 pesetas.

Una tierra, en el mismo término y sitio del «Valle de los fuegos», cabida de 9 áreas y 39 centiáreas; linda al E., presa; S., Pablo García; O., de Manuel Valladares, y N., de Ignacio Aller; valorada en 60 pesetas.

Herederos de Romualdo Aller, vecino de Palacio.—Una tierra, término de Palacio, al sitio llamado la «Yosa», cabida de 7 áreas y 4 centiáreas, que linda al E., otra de Bernardo Robles; S., de Eustaquio de la Gala; O., de Emilio González y otros, y N., de Tomás Valladares; valorada en 45 pesetas.

María Rodríguez, vecina de Acisa. Una tierra, en el pueblo de Acisa, al sitio llamado la «Paviada», cobida de 4 áreas y 69 centiáreas; linda al E., Eijido; S., de Donato Rodríguez; O., de Tomás García, y N., Luis Merino; valorada en 30 pesetas.

José Valladares, vecino de Las Bodas.—Una tierra, trigal, secano, en el pueblo de Barrillos, al sitio llamado los «Yelgos», cabida 4 áreas y 69 centiáreas; linda al O., otra de don Valentín Reyero, vecino de Cisterna; E. y N., camino, y S., de Federico Corral; valorada en 30 pesetas.

Manuel Baro, vecino de La Debesa.—Una tierra en Barrillos, al sitio llamado los «Nogales», cabida de 9 áreas 59 centiáreas, que linda al E., otra de Faustino López; S., de Jerónimo Delgado; O., arroyo, y N., se ignora; valorada en 60 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rema-

tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dicha subasta tendrá lugar en La Erquina.

La Losilla 16 de Abril de 1913.—El Agente ejecutivo, Lázaro Valladares.—V.º B.º El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Redondo Alonso, Cesáreo, hijo de José y de Manuela, natural de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,650 metros; domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fé, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta en la Real orden-circular de 7 de Febrero de 1913, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 59, de guarnición en León, don Sixto Muñiz Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 11 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Sixto Muñiz.

Díez Recló, Santos, hijo de Lorenzo y de Ermevinda, natural de Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,581 metros, domiciliado últimamente en Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración dispuesta en Real orden-circular de 7 de Febrero de 1913, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Sixto Muñiz Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 11 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Sixto Muñiz.

Robles Vega, Benigno, hijo de Juan y de Agueda, natural de Tedejo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,695 metros, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden-circular de 7 de Febrero de 1913, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Sixto Muñiz Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 11 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Sixto Muñiz.

Zacarias Gutiérrez, Álvarez, hijo de Ambrosio y de Patru, natural de La Puerta, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad, señas particulares se ignoran, estatura 1,502 metros, domiciliado

últimamente en La Puerta, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración. comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Francisco García Vera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 12 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco García.

Pérez Cimavilla, Silvestre, hijo de Segundo y de Bernarda, natural de Salto, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en Salto, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, procesado por presunta desertión, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta capital, D. Simón Soria Celayate; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 14 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Simón Soria.

González García, Benedicto, sin apodo, hijo de Pascual y de Juana, natural de El Valle de las Casas, Ayuntamiento de Cebanico, provincia de León, estado soltero, profesión chalán, de 21 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en Colaveras de Abajo, Ayuntamiento de Canalejas, provincia de León, procesado por presunta desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. José González Morales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 11 de Abril de 1913.—El Capitán Juez instructor, José González.

Monilla Otero, Felipe, hijo de Juan y de Ciriilde, natural de Salce, Ayuntamiento de Riello, provincia de León, de estado soltero, de 21 años de edad, de estatura 1,745 metros, domiciliado últimamente en Salce, procesado por haber faltado á concentración en la Caja de León en 1.º de Marzo último, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, D. Blas Salazar García, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 11 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Blas Salazar.

LEÓN: 1913

Imprenta de la Diputación provincial